CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 07 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 05 de octubre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. **(Notificación Estados electrónicos 28 de septiembre de 2021- Archivo 9 expediente digital).**

ILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: MARIA ALEXANDRA SALAS ROMERO
Ddo: Causante Raúl Méndez Herrera
Radicación No. 760013110008-2021-00479-00
Auto Interlocutorio No. 1781

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

La parte actora, oportunamente presentó escrito de subsanación de la demanda digital, en el que si bien hizo correcciones al libelo introductor, se advierte que no logró subsanar el error señalado en el numeral 1 del auto inadmisorio; pues si bien se aportó nuevo poder otorgado por la parte demandante, se establece que se confiere únicamente para demandar a los herederos determinados Raúl Méndez Alarcón y Erika Méndez Alarcón, sin que se otorgara para dirigirse igualmente contra los herederos indeterminados del señor Raúl Méndez Herrera; teniendo en cuenta que se pretende demandar en proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, cuyo presunto compañero permanente se encuentra fallecido, tal como lo dispone el artículo 87 del C. G.P; por ello entonces, el poder que se otorgara, debía aparecer claramente determinadas, las partes del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C. G.P.

En consecuencia, debe procederse al rechazo de la demanda, con fundamento en el art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promotora del proceso verbal DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Alexandra Salas Romero.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: TENGASE al Doctor SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ, abogado con C.C. No. 1.107.070.286 y T.P. No. 248926 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327835fbc4aac13e13ca20c066b81826c9681e13e5df53e6973e4f8436ca7ea7**

Documento generado en 13/10/2021 04:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica